

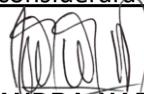
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IGA-10251	FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA / MARLENY BOCANEGRA ARCE / LUZ DARY BOCANEGRA ARCE / YOLANDA BOCANEGRA ARCE / MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE/ JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE/ EDILMA BOCANEGRA / JOSE WILMAR BOCANEGRA	VSC-1205-VSC-024	15/11/2018 - 24/01/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	(1) SI (2) NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	(1) 10 (2) N/A

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (27) **de diciembre de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (02) de enero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050465711

Cali, 25-04-2022 17:39 PM

Señores:

FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA - titular minero

MARLENY BOCANEGRA ARCE - titular minero

LUZ DARY BOCANEGRA ARCE - titular minero

YOLANDA BOCANEGRA ARCE - titular minero

MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE - titular minero

JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE - titular minero

EDILMA BOCANEGRA - titular minero

Avenida 6 AN No. 38N-60 Apto 706

Cali- Valle del Cauca

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20219050446991 de 11/08/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la **RESOLUCION NO. VSC 1205 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IGA-10251"** y la **RESOLUCION VSC No. 000024 del 24 de enero de 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCION NO. VSC 1205 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018"** la cual se adjunta, que fue emitida dentro del expediente IGA-10251. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Radicado ANM No: 20229050465711

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: **YOLANDA BOCANEGRA ARCE - FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA
- MARLENY BOCANEGRA ARCE - LUZ DARY BOCANEGRA ARCE - MARIA
LEONOR BOCANEGRA ARCE -JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE - EDILMA
BOCANEGRA - calle 9 A No. 8-12, Cali, Valle del cauca .**

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-04-2022 17:18 PM .

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: IGA-10251

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001205 DE

(15 NOV 2018)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. IGA-10251"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS– suscribió Contrato de Concesión No. IGA-10251 con los señores JOSÉ WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA Y MANUEL ANTONIO BOCANEGRA ARCE, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 33,40825 hectáreas ubicada en jurisdicción de los Municipios de BUGA Y YOTOCO; Departamento del VALLE DEL CAUCA, por el termino de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 26 de octubre de 2009. (Folios 24 - 34)

Mediante Resolución No. GSC-ZO 000149 del 10 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Minería resolvió no acceder a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular minero mediante radicado de la ANM No. 20139050031452 del 05 de agosto de 2013. (Folios 83 - 84)

Mediante Resolución 00797 del 23 de mayo de 2017, inscrita en el registro minero nacional el 27 de noviembre de 2017, se aceptó la subrogación de derechos que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO BOCANEGRA ARCE, a favor de sus asignatarios legales, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSÉ MANUEL BOCANEGRA ARCE y EDILMA BOCANEGRA ARCE. (Folios 654 - 655)

Mediante Auto PARC-1366-17 del 14 de diciembre de 2017 notificado por Estado PARC-100-17 del 20 de diciembre de 2017, se procedió entre otras cosas a: (Folios 728-730)

(...)

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGA-10251"

2.3. **NO APROBAR** el Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 749-17 del 28 de Noviembre de 2017.

2.4. **De conformidad con el numeral anterior, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. IGA-10251, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información complementaria del Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 749-17 del 28 de Noviembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IGA-10251, se evidencia que mediante Auto PARC-1366-17 del 14 de diciembre de 2017 notificado por Estado PARC-100-17 del 20 de diciembre de 2017 en su numeral 2.4, se requirió bajo apremio de multa para que allegue la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días respectivamente contados a partir de la notificación del acto administrativo para que rectificara o subsanara lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, término que culminó sin que los titulares dieran cumplimiento a lo requerido.

Adicionalmente se procedió con la verificación en el Catastro Minero Colombiano "CMC", y en el Sistema de Gestión Documental, y se evidenció que los titulares del contrato de concesión IGA-10251, a la fecha no han dado cumplimiento a lo requerido, por lo que resulta pertinente proceder a dar aplicación a la sanción de multa de conformidad con lo establecido por la Ley 685 de 2001, así:

ARTÍCULO 115. MULTAS. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así mismo el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, estipuló:

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales; en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, mediante Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGA-10251"

N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014, se reglamentaron "los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros" estableciendo como, **falta moderada** la no presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras- PTO, toda vez que dicho incumplimiento no afecta directamente la ejecución del contrato.

En primer lugar se debe establecer que el contrato de la referencia se encuentra a la fecha en la etapa de explotación, y no es posible para el presente caso tasar la multa teniendo en cuenta los rangos de producción anual de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que hasta la fecha este no ha sido aprobado por la Autoridad Minera y por tanto no es posible con certeza determinar los valores de producción por lo anterior, y de conformidad con el artículo 3° párrafo 2° de la Resolución 91544, que preceptúa: "*Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida autoridad aplicará la de menor rango*"; para el caso en concreto se establecerán la multa conforme al rango establecido para una explotación anual hasta de 100.000 T/año.

De lo anterior se establece que los titulares mineros no han dado cumplimiento a una (1) falta catalogada como moderada según la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014. En consecuencia, dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es equivalente a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores JOSÉ WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLENY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSÉ MANUEL BOCANEGRA ARCE Y EDILMA BOCANEGRA, titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, por valor de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de la sociedad titular de las sumas declaradas, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IGA-10251"

PARÁGRAFO TERCERO: Se informa a los titulares, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo que la impone, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLENY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSÉ MANUEL BOCANEGRA ARCE Y EDILMA BOCANEGRA, en calidad de titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Julia Giraldo, Abogado PARC

Revisó: Aura Maria Restrepo, Abogada PARC

Filtro: Milena Rodriguez, Abogada GSC-ZO

Vo.Bo: Maria Claudia de Arcos, Abogada GSC-ZO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000024
24 ENE. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-1205 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No IGA-10251”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de fecha 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS– suscribió Contrato de Concesión No. IGA-10251 con los señores JOSÉ WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA Y MANUEL ANTONIO BOCANEGRA ARCE, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 33,40825 hectáreas ubicada en jurisdicción de los Municipios de BUGA Y YOTOCO; Departamento del VALLE DEL CAUCA, por el termino de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 26 de octubre de 2009.

Mediante Resolución 00797 del 23 de mayo de 2017, inscrita en el registro minero nacional el 27 de noviembre de 2017, se aceptó la subrogación de derechos que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO BOCANEGRA ARCE, a favor de sus asignatarios legales, MARLEY BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSÉ MANUEL BOCANEGRA ARCE y EDILMA BOCANEGRA ARCE.

Mediante Resolución 000841 del 23 de agosto de 2018, inscrita en el registro minero nacional el 18 de octubre de 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el RMN- el área del contrato de concesión No IGA-10251 de 33, 4725 hectáreas por 33 hectáreas 4082 metros cuadrados

Por medio de la Resolución No VSC-001205 del 15 de noviembre de 2018, se impuso multa dentro del contrato de concesión No IGA-10251 estableciendo en el artículo primero y segundo de la citada resolución lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-001205 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IGA-10251"

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLENY (sic) BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE Y EDILMA BOCANEGRA, titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, por valor de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)

"ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA, MARLENY (sic) BOCANEGRA ARCE, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE, YOLANDA BOCANEGRA ARCE, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE Y EDILMA BOCANEGRA, en calidad de titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, o en su defecto, procédase mediante aviso."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IGA-10251, se evidenció un error formal en los artículos primero y segundo de la Resolución No VSC-001205 del 15 de noviembre de 2018, teniendo en cuenta que se omitió incluir los números de las cédulas de ciudadanía de los titulares del contrato de concesión No IGA-10251 y que se transcribió de manera incorrecta el nombre de la señora MARLEY BOCANEGRA ARCE al señalar que su nombre es MARLENY.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el artículo 297 del Código de Minas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, que disponen:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según correspondan",

Dado lo anterior, se procederá en el presente acto administrativo a corregir los artículos primero y segundo de la Resolución No VSC-001205 del 15 de noviembre de 2018, en el sentido de incluir los números de las cédulas de ciudadanía de los titulares del Contrato de Concesión No IGA-10251 y de escribir de manera correcta el nombre de la señora MARLEY BOCANEGRA ARCE.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR los artículos primero y segundo de la Resolución No VSC-001205 del 15 de noviembre de 2018, proferida dentro del Contrato de Concesión No. IGA-10251,

87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-001205 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IGA-10251"

en el sentido de incluir los números de cedula de ciudadanía de los titulares mineros, los cuales quedaran así:

"ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No 1115063504, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA identificado con cedula de ciudadanía No 14895514, MARLEY BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 38873995, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 29965283, YOLANDA BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 29965253, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE identificada con cedula de ciudadanía No 38868654, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE identificado con cedula de ciudadanía No 6544689 Y EDILMA BOCANEGRA ARCE identificada con cedula de ciudadanía No 38859027, titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, por valor de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago de las sumas adeudadas por parte de los titulares, remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM.

PARAGRAFO TERCERO: Se informa a los titulares, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo que la impone, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No 1115063504, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA identificado con cedula de ciudadanía No 14895514, MARLEY BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 38873995, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 29965283, YOLANDA BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 29965253, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE identificada con cedula de ciudadanía No 38868654, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE identificado con cedula de ciudadanía No 6544689 Y EDILMA BOCANEGRA ARCE identificada con cedula de ciudadanía No 38859027, en calidad de titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, o en su defecto, procédase mediante aviso".

ARTÍCULO SEGUNDO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago de las sumas adeudadas por parte de los titulares, remitase este acto administrativo junto con la Resolución VSC-001205 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, mediante memorando al Grupo Coactivo de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia, con los demás documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSE WILMAR BOCANEGRA LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía No 1115063504, FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA identificado con cedula de ciudadanía No 14895514, MARLEY BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 38873995, LUZ DARY BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 29965283, YOLANDA BOCANEGRA ARCE con cedula de ciudadanía No 29965253, MARIA LEONOR BOCANEGRA ARCE identificada con cedula de

FOR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-001205 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IGA-10251"

ciudadanía No 38868654, JOSE MANUEL BOCANEGRA ARCE identificado con cedula de ciudadanía No 6544689 y EDILMA BOCANEGRA ARCE identificada con cedula de ciudadanía No 38859027, titulares del contrato de concesión No. IGA-10251, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Juan Moncayo Abogado PAR
Vo. Eo: Marisa Fernandez - Coordinadora PAR Cúcuta
Reviso: Carolina Martan - Abogada
Filtro: Martina 
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSCSM

metroenvios

metroenvios
Más rápido. Más seguro.

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
Nlt. 802007653-0
Lic 003458 de 26 Ago 2013
Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
Código Postal 080002
Barranquilla - Atlántico
Web: www.metropolitanaenvios.com



* 6 2 8 1 9 1 7 *

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Guía No.
6281917

Lic 003458 de 26 Ago 2013

Admisión

Fecha: 29-04-2022 Hora: 4:30 PM

Orden

947229

Guía

6281917

Fecha:

29-04-2022

Remitente

Destinatario

Causales de Devoluciones

Nit: 900500018

Nombre: YOLANDA BOCANEGRA ARCE Y OTROS

1. Desconocido

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

CAL-20229050465711

2. Rehusado

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: CALLE 9 A # 8-12

3. No Reside

Código Postal: 113121

4. No Reclamado

5. Direccion Errada

6. Otro - Especificar

BOGOTA

Destino: CALI

C.Postal: 760010

Destinatario:

YOLANDA BOCANEGRA
ARCE Y OTROS

CALLE 9 A # 8-12
CALI

Descripción del Envío

DOCUMENTO

Datos de entrega

Fecha: 6/5/22 Hora: 10:10

Valor

Total : \$1,500

Observación

Asegurado : 0

Peso (GMS): 1

Empiezo
20

Datos de Mensajero

Juan Bernardo García

Nombre legible e identificación:

Firma quien recibe:

Firma: 0.011.845.720.993

Intentos de Entrega

1. Fecha [] [] [] Hora: [] []
2. Fecha [] [] [] Hora: [] []

DESTINATARIO

Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

metroenvios

Lic 003458 de 28 Ago 2013

Guía No.
6281916

Fecha:
29-04-2022

metroenvios@ramabotol.net.co

Remitente:
Agencia Nacional de Minería

Destinatario:
FRANCISCO JAVIER
HERRERA VEIRA Y OTROS
AVENIDA 6 AN # 38N-60
CALI

DESTINATARIO
Formato: ME-F-02-V4
Fecha Aprob: 2014-06-16

metroenvios

¡más rápido, más seguro!

Lic 003458 de 28 Ago 2013

Admisión

Fecha: 29-04-2022 Hora: 4:30 PM

Remitente

Destinatario

Nit: 900500018

Nombre: FRANCISCO JAVIER HERRERA VEIRA Y OTROS

Razón Social: Agencia Nacional de Minería

CAL-20229050465711

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: AVENIDA 6 AN # 38N-60 APTO 706

Código Postal: 113121

BOGOTA

Destino: CALI

C.Postal: 760046

Descripción del Envío
DOCUMENTO

Datos de entrega
Fecha: 25/22 Hora: 10:00
Nombre legible e identificación:
Firma quien recibe:

Datos de Mensajero
Juan Esteban García P.

Firma del mensajero
0.014.045.720.993



* 6 2 8 1 9 1 6 *

Orden:
947229

Guía:
6281916

Causales de Devoluciones

- Desconocido
- Rehusado
- No Reside
- No Reclamado
- Dirección Errada
- Otro - Especificar

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

Valor		Observación		
Total	: \$1,500	Atarredo de chip-		
Asegurado	: 0			
Peso (GMS)	: 1			
Intentos de Entrega				
1. Fecha	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Hora:	<input type="checkbox"/>
2. Fecha	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Hora:	<input type="checkbox"/>

Formato: ME-F-02-V4